



21 de octubre de 2025
AL-DEST-IIN-027-2025

Señores (as)
Comisión con Potestad Legislativa
Plena III, Área III
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.406

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME INTEGRADO (JURIDICO-SOCIOAMBIENTAL)** del expediente **N° 24.406**, Proyecto de ley: **"ADICIÓN DE UN TITULO IV A LA LEY N°4179 LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITE NACIONAL DE MUJERES COOPERATIVISTAS.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 21-10-2025



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IIN -027-2025

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN TÍTULO IV A LA LEY N.º 4179, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL
DE MUJERES COOPERATIVISTAS**

EXPEDIENTE N° 24.406

**INFORME INTEGRADO
JURÍDICO – SOCIOAMBIENTAL**

**ELABORACIÓN
ANNETTE ZELEDON FALLAS
KATTIA DELGADO MADRIGAL
ASESORAS PARLAMENTARIAS**

**REVISADO Y SUPERVISADO
BERNAL ARIAS RAMÍREZ
RUTH RAMÍREZ CORELLA
JEFES DE ÁREA**



**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

21 DE OCTUBRE DE 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO.....	3
II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).....	4
III. MUJERES COOPERATIVISTAS.....	5
3.1. Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas.....	5
3.2. Reseña Histórica.....	6
3.3. Estructura Organizativa.....	7
3.4. Indicadores de Impacto Nacional.....	9
IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO.....	10
Capítulo Primero-.....	11
Capítulo Segundo-.....	12
Capítulo Tercero-.....	14
Transitorios-.....	15
V. CONSIDERACIONES FINALES.....	15
VI. TÉCNICA LEGISLATIVA.....	16
VII. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	17
Votación.....	17
Delegación.....	17
Consultas Obligatorias.....	17
VIII. FUENTES.....	17



AL-DEST- IIN-027-2025

**INFORME INTEGRADO¹
JURÍDICO SOCIAL-SOCIO AMBIENTAL**

**ADICIÓN DE UN TÍTULO IV A LA LEY N.º 4179, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL
DE MUJERES COOPERATIVISTAS**

Expediente N° 24.406

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objetivo incorporar un Título IV a la Ley N.º 4179, con el fin de crear y otorgarle personería jurídica instrumental al Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas (CNMC).

Con esta reforma se pretende garantizar mayor autonomía y capacidad de gestión a esta organización, con el propósito de fortalecer la representación y participación de las mujeres en el movimiento cooperativo costarricense.

Con la incorporación de este nuevo articulado en la ley, le otorgará mayores y mejores oportunidades reales a las mujeres cooperativistas para incorporarse en las estructuras cooperativas y de esta forma promocionar equidad de género dentro del sector, brindando oportunidades de capacitación, acceso a financiamiento y participación en espacios de toma de decisión de las estructuras cooperativistas.

¹ Elaborado por **Kattia Delgado Madrigal y Annette Zeledón Fallas**, Asesoras Parlamentarias; supervisado por **Ruth Ramírez Corella y Bernal Arias Ramírez**, Jefes de Área Socioambiental y Jurídico Social. Revisión y autorización final, **Fernando Campos Martínez**, Gerente, Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.



Además, se señala que la propuesta busca consolidar la estructura organizativa del cooperativismo costarricense, reconociendo el rol fundamental de las mujeres en la sostenibilidad y crecimiento del sector.²

II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)³

El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial, aunque con afectación positiva sobre la Agenda 2030, presente en los **ODS 4** “Educación de Calidad”, **5** “Igualdad de Género”, **8** “Trabajo Decente y Crecimiento Económico” y **16** “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”.

Lo anterior, por cuanto los propósitos para la creación del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, como órgano adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas, impacta positivamente las metas asociadas a eliminar las brechas de género en la educación (ODS 4), ya que entre los principios de este Comité (artículo 188 inciso e), se establece promover la participación de las mujeres en las actividades educativas y formativas, tales como cursos, seminarios, charlas y otros que brinden diferentes organismos cooperativos.

Además, las metas del ODS 5 de reducir las brechas que experimentan las mujeres en el mercado laboral, y asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública. Todo esto, ya que el Comité sería un órgano político encargado de la representación, defensa y fortalecimiento de las mujeres cooperativistas, de acuerdo con sus objetivos, estrategias, necesidades e intereses.

Por su parte, el proyecto apunta hacia la meta del ODS 8 de apoyar las actividades productivas, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas

² Dictamen Afirmativo Unánime del Expediente 24406.

³ Elaborado por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



empresas; especialmente por el impulso a las cooperativistas y a las cooperativas dirigidas y conformadas por mujeres.

Una mayor participación y apoyo a las mujeres cooperativistas, impacta también la meta del ODS 16 de establecer mecanismos y acciones para fortalecer y mejorar los canales de comunicación e interacción con la ciudadanía para garantizar la toma de decisiones inclusiva, participativa y representativa.

No obstante, corresponde al análisis jurídico y económico determinar la viabilidad de la iniciativa, especialmente en aspectos relacionados con la conveniencia de otorgar personalidad jurídica instrumental a este Comité o, incluso, la viabilidad financiera en los términos que lo exponen el artículo 202 y el Transitorio III. Este último aspecto, determinante para alcanzar todos los objetivos propuestos.

III. MUJERES COOPERATIVISTAS⁴

3.1. Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas

De acuerdo con el CENECOOP (2021), el sector cooperativo costarricense mantiene importantes brechas de género siendo las más importantes (CENECOOP, 2021):

- a- un 45% de las cooperativas de mujeres son cooperativas autogestionarias y la mayoría presentan características de subsistencia,
- b- a nivel de puestos en toma de decisiones los hombres ocupan el 61.5% y las mujeres el 38.5% de todos los cuerpos directivos y
- c- sólo un 30% de las gerencias de las cooperativas, son ocupadas por mujeres y solo un 22.1% de mujeres ocupan el puesto en las presidencias de los Consejos de Administración.

Este aspecto es reforzado en el estudio: “Participación de la mujer en el cooperativismo costarricense (1989-2018)” que señala (CENECOOP, 2021):

⁴ Informe Socio Ambiental al Expediente 24406, realizado por Kattia Delgado, Departamento de Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa.



Durante tres décadas, un reducido grupo de mujeres, con una visión clara sobre la naturaleza jurídico-social de las cooperativas, así como de sus principios, han dado una lucha por lograr una participación político-económica en igualdad de condiciones y con equidad de género, dentro de la organización cooperativa. Los resultados aún no han sido positivos, pese a las políticas públicas del Estado costarricense en esa ruta y un contexto general favorable del cooperativismo mundial, dado que la Alianza Cooperativa Internacional que promueve el establecimiento de una igualdad y equidad a favor de las mujeres cooperativistas en los países de América.

Este apartado abordará la creación, logros y compromisos alcanzados por el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas (CNMC).

3.2. Reseña Histórica

En el año 1979, por primera vez, una mujer llegó a ocupar un puesto en el plenario del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP). El antecedente primario del Comité fue el surgimiento de APROMUJER, creado en 1986 por doña Marta Campos, quien afirmó en aquel entonces que el programa surge “con el objetivo de hacer visible el trabajo de las mujeres cooperativistas, no de incorporarlas, pues desde la constitución de la primera cooperativa ya estaban asociadas, solo que la historia no las recuerda”.

Hasta ese momento, en el INFOCOOP y en el CONACOOOP, solamente una mujer estuvo en el directorio en años y en el INFOCOOP únicamente dos en sus primeros 12 años de existencia. (Comité Nacional de la Mujer Cooperativista, 2025).

En el año 1987 durante el V Congreso Cooperativista se formularon una serie de planteamientos orientados a demostrar la madurez obtenida por las organizaciones cooperativas femeninas, creándose en primera instancia la Comisión de Mujeres del CONACOOOP.

En enero de 1989, la Alianza Cooperativa Internacional pone en marcha el programa de mujeres y el nombre de la Comisión se cambió a Comité Nacional de la Mujer Cooperativista, siendo su misión el de propiciar la incorporación de la mujer al desarrollo económico, político y social, consciente de su género y



compromiso consigo misma y el medio en el cual se desarrollan las mujeres cooperativistas y en ese mismo año se lograron atraer recursos.

Este Comité a lo largo de su gestión ha dado importantes luchas tanto para lograr la equidad de género como para colaborar con el desarrollo de las pequeñas cooperativas administradas por mujeres en todo el territorio nacional. Estos 37 años de historia han conllevado luchas y logros en beneficio de las mujeres cooperativistas, promoviendo la creación de cooperativas de mujeres e impulsando no solo el crecimiento económico en ellas sino el empoderamiento político y social. Suscitando al cooperativismo en las mujeres, como una herramienta para eliminar las brechas sociales que afectan a este sector vulnerable a través de la historia. (Comité Nacional de la Mujer Cooperativista, 2025)

Durante estas tres décadas, los diferentes Directorios del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas han trabajado en el acompañamiento de cooperativas en las diferentes regiones del país, realizado una serie de diagnósticos, entablado un trabajo de apoyo con diferentes organizaciones e instituciones que velan por las mujeres y su desarrollo en el país, lo que ha conllevado a la realización de talleres, foros y capacitaciones para el emprendimiento de las mujeres. Pero al carecer de una planificación de largo plazo en el Comité estas iniciativas no tuvieron la continuidad necesaria, para generar el cambio de brechas sociales significativo en el sector.

3.3. Estructura Organizativa

El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas es el encargado de la representación y la defensa de las mujeres del Movimiento Cooperativo, tiene una relación directa con los organismos cooperativos a nivel nacional, de igual forma trabaja con diferentes organizaciones e instituciones públicas que velan por la igualdad y los derechos de las mujeres.

Diagrama 1



Fuente: (Comité Nacional de la Mujer Cooperativista, 2025)

La estructura del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas es la siguiente:

Cuatro de las mujeres miembros del Directorio son elegidos por el Plenario del CONACOOOP, las ocho mujeres (cinco Propietaria y tres suplentes) restantes son elegidas en las Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas que ocurre cada dos años, estas doce directoras realizan una votación para definir su participación en la estructura.

Por su parte, el organigrama del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se muestra a continuación:



DIAGRAMA 2



Fuente: (Comité Nacional de la Mujer Cooperativista, 2025)

Como actores externos y organismos de enlace se señalan las siguientes entidades y sus funciones en relación con el comité, estas son:

Tabla 1

Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP)	El CONACOOOP es un organismo de delegados del sector Cooperativo, tiene personería jurídica propia con carácter de ente público no estatal., según lo establece la Ley #4179 (reformada por la Ley #5185), es el organismo encargado de la representación y defensa del Cooperativismo en Costa Rica.
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)	INFOCOOP es una entidad pública que tiene como Misión el fomento y desarrollo del cooperativismo en Costa Rica. Para ello el Estado le confirió las funciones de fomentar, promover, financiar, apoyar y divulgar el cooperativismo en todos los niveles.
Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA)	Es el organismo de representación, coordinación y asesoría del sector de cooperativas de Autogestión. Para ello se le ha conferido la facultad de definir las políticas requeridas en procura de obtener la capacitación, la asistencia para las cooperativas de autogestión.
Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, R.L. (CENECOOP, R.L.)	Este es un organismo auxiliar del Movimiento Cooperativo, que tiene como objetivos la prestación de servicios de educación y capacitación orientados al mejoramiento de la gestión social y empresarial de las cooperativas del país.



Uniones/ Federaciones y Consortios	A nivel regional y sectorial, existen organismos Cooperativos definidos como Uniones regionales y nacionales, así como Federaciones sectoriales de cooperativas, que se crean y operan para representar, defender y desarrollar territorios y sectores. Adicionalmente, las cooperativas pueden constituir los Consortios Cooperativos para desarrollar negocios como el de electrificación, o multisectoriales para prestar servicios en forma conjunta.
---	---

Fuente: Elaboración propia con datos de (Comité Nacional de la Mujer Cooperativista, 2025)

Las áreas estratégicas y plan de acción del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas se resumen en el presente esquema:

- Fomento del Cooperativismo de Mujeres
- Desarrollo Organizacional y Empresarial Cooperativo
- Fortalecimiento Organizacional
- Promoción de la igualdad de género y empoderamiento de la mujer cooperativa.

En estos ejes se involucran todos los sectores cooperativos, y todos niveles de población de mujeres que tiene la base cooperativa; es decir, de las cooperativistas adultas, juventud, niñez, población socialmente vulnerable

3.4. Indicadores de Impacto Nacional

La información suministrada por la Coordinadora de CNMC permite resumir los siguientes aspectos (Comité Nacional de la Mujer Cooperativista, 2025):

En primera instancia se apunta que el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativista tiene como uno de sus grandes logros la aprobación de la Política Integral de Equidad E Igualdad de Género del Movimiento Cooperativo.

La política de equidad de género en el contexto del movimiento cooperativo es fundamental para promover la igualdad de oportunidades y la participación de las mujeres en el sector.

Mediante los encuentros regionales cooperativos, se ha alcanzado a contar con una participación de aproximadamente 400 mujeres en total a lo largo de todas



las regiones. Aspecto que ha conllevado un incremento de la participación de mujeres en el movimiento cooperativo en un 30% desde el inicio de las actividades de capacitación y empoderamiento.

En la realización de Cursos/Talleres se ha tenido la participación de aproximadamente 432 mujeres (considerando que algunos talleres incluyen la participación de hombres).

Mediante procesos de capacitación y encuentros Regionales con duraciones de más de 30 horas se han capacitado 1,200 mujeres en diversas áreas estratégicas. Las participantes han reportado aumento en su confianza para asumir roles de liderazgo y mejorar la gestión de sus cooperativas.

Un seguimiento indicó que, el 60% de las mujeres capacitados aplicaron lo aprendido en sus cooperativas, aumentando su participación en toma de decisiones, asimismo se registró un incremento promedio del 25% en los ingresos generados por proyectos de las cooperativas dirigidos por estas mujeres.

Los encuentros regionales han permitido fortalecer redes de apoyo entre cooperativistas, facilitando la generación de alianzas y el intercambio de experiencias. Se han facilitado conexiones entre 150 cooperativas a nivel nacional.

Los procesos de capacitación han involucrado anualmente más de 1.200 mujeres cuyos resultados se reflejan, como ya se panti en un aumento en la participación de mujeres en roles de liderazgo y un incremento en la generación de ingresos y sostenibilidad de las cooperativas.

IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO

Con el objetivo de analizar en forma conjunta la adición de un nuevo Título a la Ley N° 4179, referente a la Creación del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, esta asesoría se basará en el Texto Dictaminado en forma Afirmativa Unánime⁵ y que en la actualidad se encuentra para conocimiento y

⁵ Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, en donde es Dictaminado en forma Afirmativa Unánime el 29 de abril de 2025.



estudio de las señoras y señores diputados en la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera, en donde es discutido y analizado.

El texto en análisis cuenta con 17 artículos que se encuentran divididos en tres capítulos, que vienen a componer el nuevo Título IV de la mencionada ley.

Con la intención de facilitar la comprensión de este análisis será abordado por capítulos y únicamente se harán observaciones en donde se considere importante tomar en cuenta para su adecuada puesta en marcha.

Capítulo Primero.-

En el **capítulo primero** se hace referencia a la Naturaleza, Objetivo, Principios, Políticas Funciones y Atribuciones del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas (CNMC). Contempla los artículos desde el 186 al 192, inclusive.

Precisamente, en el **artículo 186** se establece la creación y la naturaleza jurídica del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, (CNMC), y se establece que el mismo será un órgano adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas y contará con personería jurídica instrumental.

Al respecto, según nuestra legislación un órgano adscrito con personería jurídica instrumental⁶, es una figura administrativa, en la que se establece que el órgano forma parte de otro mayor, y está subordinado jerárquicamente. Es decir, en este caso, este Comité dependerá o se encontrará supeditado al Consejo Nacional de Cooperativas.

Siendo así, este concepto se refiere a una ficción jurídica que le otorga al órgano ciertas capacidades legales limitadas, especialmente en materia de Gestión presupuestaria, Contratación administrativa y la posibilidad de darse una Organización interna más flexible.

Sin embargo, es importante destacar que si bien es cierto cuenta con cierta autonomía, sigue sujeto a las directrices y supervisión del superior, pues esta

⁶ file:///D:/Usuarios/Annette/Downloads/la_personalidad_juridica_instrumental_o_personificacion_presupuestaria.pdf



personería no implica desconcentración plena ni autonomía total⁷. El órgano sigue siendo parte del aparato estatal, pero se le dota de herramientas para operar con mayor eficiencia y agilidad, evitando algunos de los trámites burocráticos tradicionales de la administración pública.

En relación con el **artículo 187** esta asesoría no tiene comentarios, indica que el Comité será un órgano político encargado de la representación, defensa y fortalecimiento de las mujeres cooperativistas.

Con respecto a los Principios y Políticas, enumerados en el **artículo 188**, y a las Funciones y Atribuciones señaladas en el **artículo 189**, las cuales guiarán el quehacer de este Comité, cabe resaltar que la propuesta de ley no contempla problemas de legalidad o constitucionalidad en sus enunciados; sin embargo, es importante señalar, que los mismos dependerán en forma directa de las consideraciones de oportunidad y conveniencia de las señoras y señores diputados.

De igual forma esta asesoría no encuentra problemas de legalidad o constitucionalidad en lo referente a la Organización del Comité, **artículos 190, 191 y 192**, ni a la propuesta de representatividad de la Asamblea General, siendo que esta vendrá a ser el órgano superior de dirección y administración internos, y por lo tanto será el encargado de nombrar su representación ante el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

No obstante, **sería bueno revisar en el artículo 191 el texto que dice “Los acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que no atenten contra la seguridad económica del Comité.”** No queda claro el alcance de esta afirmación.

En lo que corresponde al **artículo 192** hay confusión entre lo que son incisos de lo que son párrafos, de hecho al principio hay subincisos i, ii, iii, iv, y v. y luego incisos, que empiezan por el b), sin a), hasta el k). Lo que queremos indicar es que los subincisos iv) v) y los incisos b, c, d, e, f, g, h, i, j, y k, **son párrafos.**

Capítulo Segundo.-

⁷ Tribunal Contencioso Administrativo N° 155-2016-VI de las 10:00 horas del 21 de octubre de 2016.



El capítulo segundo que pretende incorporarse en este nuevo Título de la ley, hace referencia a la integración del Directorio del Comité y sus funciones.

Con respecto a su conformación, establecida en el **artículo 193**, esta asesoría no tiene ningún comentario, pues la propuesta se considera consecuente con los fines planteados.

Por su parte, el **artículo 194**, con respecto a la integración del Directorio de este Comité. Sucede lo mismo que con el artículo 192, no se sabe diferenciar entre texto de un inciso y lo que sería un párrafo en buena técnica de la ley. Los incisos g), h) i), j), k), l), m) y n) **son párrafos**.

Cabe señalar que en **el inciso i)**, se hace referencia a la duración de los cargos, a saber, cuatro años, y además se establece que los mismos podrán ser reelectos por los periodos que así lo establezca la Asamblea, en forma indefinida. Si bien es cierto, esta condición de por sí, no representa ninguna ilegalidad, esta asesoría llama la atención de la posible inconveniencia que algunos puestos se conviertan en cuasi vitalicios, por lo que este asunto queda a la sana consideración de las señoras y señores legisladores.

Es posible citar algunas ventajas de la reelección continua, entre ellas la experiencia ocupa un lugar primordial, además nos podemos referir al aumento en la eficacia de la gestión y hasta el respeto a la libertad democrática del órgano decisorio de poder mantener a una persona en un puesto en forma indeterminada, sin embargo, también debe considerarse algunas circunspecciones negativas de esta práctica, a saber, nos referimos al riesgo de la concentración de poder, la limitante de incorporar nuevas ideas y liderazgos a la toma de decisiones, así como la desigualdad ante la competencia, pues es bien sabido que quien ocupa un cargo tiene mayores posibilidades sobre los nuevos aspirantes.

Es por ello que se recomienda al pleno, tomar en consideración ambos puntos de vista, para tomar una decisión mayormente informada.

El **artículo 195**, al referirse a las funciones del Directorio, las enumera dejando a consideración de las y los diputados su consideración de conveniencia. Aunque, no se puede dejar pasar que en este numeral, los siguientes incisos



son ajenos al constructo de la norma, y además **son en técnica legislativa párrafos**.

i) El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez al mes y sesionará en forma extraordinaria cuando sea convocada en caso de suma importancia.

j) Las sesiones se celebrarán en presencia de al menos cinco integrantes. Los acuerdos y demás resoluciones se tomarán por mayoría simple y se harán constar en un libro de actas.

k) Las actas serán firmadas por la presidenta y la secretaria, o quienes las sustituyan en la sesión en que se aprueben.

Llamamos la atención en referencia **al inciso i)**, de este artículo antes transcrito, en donde se señala: **“caso de suma importancia”**. Esta asesoría considera que esta frase implica una serie de consideraciones subjetivas, lo cual hace que la misma sea poco clara e indefinida, por lo que se recomienda su aclaración.

Con respecto a los **artículos 196 al 201** de este Capítulo, hacen referencia a las distintas funciones de los miembros del Directorio, los cuales considera esta asesoría se encuentran dentro de los alcances de las diferentes funciones de este órgano colegiado, y será únicamente criterios de oportunidad y conveniencia para variarlos, que puedan ser considerados por las señoras y señores legisladores, pues esta asesoría no les encuentra inconveniente.

En el artículo 196 revisar el inciso d) que dice” d) Definir el orden del día de las sesiones.”, pues también se debería dar oportunidad a otros integrantes a sugerir temas para conformar el orden del día.

No hay comentarios sobre el contenido de los artículos 197, 198, 199, 200 y 201.

Capítulo Tercero-

En el **capítulo tercero**, se hace referencia al Financiamiento y controles con el que debe contar el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, (CNMC).

Es por ello, que en el **artículo 202**, se establece que el Conacop, deberá girar anualmente un 15% (quince por ciento) del total de los recursos de fondos propios de su presupuesto, para financiar al Comité Nacional de Mujeres y sus



diferentes campos de acción, según las directrices emitidas desde su seno y en concordancia con lo dispuesto en esta ley. Este es un asunto libre de configuración y toma de decisión de las y los señores diputados, con las consultas obligatorias correspondientes que se indican al final de este informe.

Se incluye, en el **artículo 203**, en este capítulo la posibilidad que el Comité pueda recibir donaciones en diferentes formas, ya sea por parte del Estado y sus Instituciones, así como cualquier otro organismo nacional, siempre y cuando sea en función de desarrollar el sector de mujeres cooperativistas y las diferentes disposiciones de esta ley. Disposición que es natural para este tipo de iniciativas.

En lo que concierne al artículo 204 sobre “Control y fiscalización”, está bien desarrollado pues liga a que el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas sea auditado por el auditor interno del Conacoop, y que se rinda informes al directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y al Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas.

Transitorios-.

Las normas transitorias deberán incluirse dentro de un proyecto de ley en situaciones en que la aplicación de la misma lo haga necesario y estas deben contener preceptos que regulen en forma provisional situaciones jurídicas que vengan a facilitar o posibilitar la aplicación definitiva de la ley que se esté aprobando⁸. Situación que se da en las dos normas transitorias planteadas en la iniciativa de ley.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1. En definitiva, esta asesoría considera que no existen problemas de legalidad o constitucionalidad, con la presente iniciativa; de forma tal que la aprobación o improbación de la iniciativa de ley, dependerá de los criterios de oportunidad y conveniencia de las señoras y señores diputados.

⁸ Fernando Sáinz M. y Juan Carlos da Silva. Propuesta de Directrices para Mejorar la Calidad de las Leyes. Parlamento Vasco, 1989.



2. **El texto debe mejorar en varios artículos, los señalados, donde se confunde texto de párrafos con incisos. Hemos señalado cada uno de los artículos donde se da este problema. Estos yerros deben ser corregidos.**
3. Por otra parte, desde una perspectiva de género, la iniciativa legislativa está orientada a reducir la brecha de la participación y representación de las mujeres en el sector cooperativo del país.

VI. TÉCNICA LEGISLATIVA

El título: De modo general, se indica que el título de un proyecto de ley tiene como característica el identificar la ley, por lo que es necesario que sea exacto, completo, preciso, breve y conciso⁹, lo que también contribuye a lograr una clara identificación del objeto de la ley¹⁰.

Por lo tanto, se recomienda incluir en el título de la iniciativa, su referencia, es decir incluir la fecha de la ley, 22 de agosto de 1968.

Artículo 190, en la frase in fine, debe corregirse el artículo singular y cambiarlo por el plural.

Artículo 194, en el **inciso k)**, se recomienda mejorar la redacción del inciso para que esta sea más clara.

Artículo 195, en el **inciso h)**, en la frase in fine, se señala “definir el apetito de riesgos y control de estos.”, frase que no es parte del contexto de la oración, por lo que se recomienda su aclaración y corrección.

9

Ver en este sentido HERNANDEZ MATAMOROS (Estrella) y TAYLOR HERNANDEZ (Mónica). “El Poder Legislativo Costarricense y las Comisiones Legislativas con énfasis en las Comisiones Especiales de Investigación”, Tesis de Grado para optar por el grado de Licenciadas en Derecho, Universidad de San José, 2000, pp. 115 y 116.

10

En ese sentido MUÑOZ, (Hugo Alfonso). Elementos de Técnica Legislativa, 1 Edición. San José: Asamblea Legislativa: Centro para la Democracia, 1996.



Artículo 195, en el **inciso I**), el término “*independientes alianzas*”, no está redactado correctamente, por lo que se recomienda su corrección.

En varios incisos de artículos, eliminar incisos para convertirlos en lo que realmente son: párrafos.

VII. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de la mayoría absoluta de las diputaciones presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, como de hecho ya está delegado, al no encontrarse dentro de los supuestos de excepción contenidos en el artículo 124 constitucional.

Consultas Obligatorias

- Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu)
- Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, (Infocoop)
- Ministerio de Planificación Nacional (Art. 16 Ley de Planificación Nacional, Ley N° Ley 5525). Se crea un nuevo órgano.

VIII. FUENTES

Poder Legislativo



Constitución y leyes:

- Constitución Política de la República de Costa Rica de 7 de noviembre de 1949.
- Ley N° 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas del 22 de agosto 1968.
- Ley N° 2, Código de Trabajo, de 27 de octubre de 1943.

Departamento de Servicios Técnicos

- Informe Jurídico, Expediente legislativo N° 18199.
- Informe Jurídico, Expediente legislativo N° 19825.
- Informe Jurídico, Expediente legislativo N° 20128.
- Informe Jurídico, Expediente legislativo N° 21051.

Poder Ejecutivo

Decretos

- Decreto Ejecutivo, N° 38255, del 17 de enero de 2014. “Reglamenta los trámites que deben cumplir las asociaciones cooperativas en formación para su inscripción y la autorización de su personería jurídica ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”.
- Decreto N° 34734-MTSS, Reglamentación para inscripción de Asociaciones Cooperativas, del 8 de agosto de 2008.

Procuraduría General de la República

- Dictamen N° 056 del 22 de marzo de 2017.
- Opinión Jurídica OJ-137-2014 del 27 de octubre de 2014

Poder Judicial

Sala Constitucional

- Resolución N° 2010-009927 del 9 de junio del 2010.



Tribunal Contencioso Administrativo

- Sentencia N.º 155-2016-VI del 21 de octubre de 2016.

Otras Referencias:

- CENECOOP. (2021). La mujer en la construcción de un cooperativismo y economía social, en equidad e igualdad, en Costa Rica. Revista N° 27. Horizontes Cooperativos. CENECOOP R.L.
- Comité Nacional de la Mujer Cooperativista. (13 de 02 de 2025). Reseña de acciones y actividades que realiza el Comité Nacional de la Mujer cooperativista. Informe enviado por Mery Mora Garita, Coordinadora CNMC a solicitud de Kattia Delgado, Asesora Parlamentaria.
- CONCEPTO dado por la Alianza Cooperativa Internacional en su sitio web <http://ica.coop/es/node/10584> .
- GLOSARIO de Términos Legislativos. www.Congresoazac.gob.mx/content/glosario/htm
- HERNANDEZ MATAMOROS (Estrella) y TAYLOR HERNANDEZ (Mónica). “El Poder Legislativo Costarricense y las Comisiones Legislativas con énfasis en las Comisiones Especiales de Investigación”, Tesis de Grado para optar por el grado de Licenciadas en Derecho, Universidad de San José, 2000.
- INFOCOOP – oficio con fecha 19 de febrero de 2024. Número D.E-0112-2024. Recibido en el despacho de la diputada Olga Morera Arrieta el día 20 febrero 2024.
- MORA CORRALES, Hernán. La Organización Cooperativa en Costa Rica. San José. Euned, 1985.
- MUÑOZ, (Hugo Alfonso). Elementos de Técnica Legislativa, 1 Edición. San José: Asamblea Legislativa: Centro para la Democracia, 1996.
- SÁINZ M. (Fernando) y da Silva (Juan Carlos). Propuesta de Directrices para Mejorar la Calidad de las Leyes. Parlamento Vasco, 1989.

Portal Internet



- file:///D:/Usuarios/Annette/Downloads/
la_personalidad_juridica_instrumental_o_personificacion_presupuestari
a.pdf

Elaborado por: kd – az
/*lsch// 21-10-2025
c. arch// 24406 IIN-SIST-SIL